

RESOLUCIÓN N° 355 /2026

POR LA QUE SE APRUEBA EL «PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)» DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, EN SU TERCERA EDICIÓN.

Asunción, 11 de Marzo de 2026.

VISTO: El Memorándum SAVSEC N° 02/2026 y GNAVSEC N° 05/2026, de la Subdirección de Seguridad de la Aviación Civil (SAVSEC) y de la Gerencia de Normas AVSEC (GNAVSEC); la providencia de la Dirección de Aeronáutica (DAC); y el Dictamen N° 72/2026 de la Asesoría Jurídica (Exp. DINAC N° 221788), y,

CONSIDERANDO: Que, la Subdirección de Seguridad de la Aviación Civil (SAVSEC), en conjunto con la Gerencia de Normas AVSEC (GNAVSEC), presentan la propuesta y solicitud de aprobación de la Tercera Edición del «Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)» de la República del Paraguay, fundamentando y destacando lo siguiente: “...1. Adecuación a la Jerarquía Normativa (Ley N° 6917/2022): Con la promulgación de la Ley N° 6917/2022 "Que modifica el artículo 63 del Código Aeronáutico", se ha definido a la Seguridad de la Aviación Civil (SAVSEC) con normativa y técnica en la materia. Por tanto, el Decreto 2000/2014 ha quedado desfasado frente a las atribuciones que la Ley vigente otorga a la autoridad aeronáutica para dictar sus propios programas y reglamentaciones de seguridad. 2. Actualización del PNSAC y Continuidad Operativa: Adjunto a la presente, la SAVSEC eleva el proyecto del nuevo Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC). Este documento ha sido elaborado bajo los estándares más recientes de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Se propone que dicho programa sea aprobado por Resolución de la Presidencia de la DINAC y entre en vigor de manera inmediata y simultánea a la derogación del Decreto N° 2000/2014, garantizando así que no existan vacíos legales ni interrupciones en la vigilancia de la seguridad...” (sic).

Que, la Dirección de Aeronáutica (DAC), como autoridad normativa, sin emitir reparos ni objeciones, eleva la propuesta para su aprobación.

Que, el «Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)» es establecido con el objetivo primordial de salvaguardar la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra y el público en general en todos los asuntos relacionados contra los actos de interferencia ilícita en la aviación civil, es decir, contra aquellos actos o tentativas destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil.- Constituye un documento protegido y catalogado como información sensitiva de seguridad.

Que, la obligatoriedad de contar con dicho Programa emana de las normas y métodos recomendados (SARPS, por sus siglas en inglés) contenidos en el Anexo 17 – “SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN” (Capítulo 3, apartado 3.1.1) al «Convenio sobre Aviación Civil Internacional» y de las orientaciones técnicas del Doc. 8973 – “MANUAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN” (capítulo 6, apartado 6.1.1.1); ambos instrumentos adoptados y enmendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de conformidad con el Artículo 37 del referido Convenio.

Que, la República del Paraguay es –Estado Signatario– del «Convenio sobre Aviación Civil Internacional», firmado en Chicago-EE.UU. en el año 1944, aprobado por Decreto-Ley N° 10.818/1945 y Ley N° 9/1948; así como miembro fundador de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

../2



Misión:
Normar y vigilar las actividades relacionadas a la aviación y prestar servicios para satisfacer a las partes interesadas.

Visión:
Ser reconocida por los altos estándares de seguridad y la calidad de los servicios prestados.

Valores Institucionales:
Integridad, Compromiso, Transparencia, Trabajo en Equipo, Respeto, Eficiencia.

Avda. Mcal. López esq. 22 de Setiembre
2do Piso - Teléf: (021) 212 530
E-mail: sec_gral@dinac.gov.py
Asunción - Paraguay

POR LA QUE SE APRUEBA EL «PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)» DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, EN SU TERCERA EDICIÓN.-----

Que, el Programa Universal de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de Auditoría de la Seguridad de la Aviación – Enfoque de Observación Continua (USAP-CMA, por sus siglas en inglés), en el marco de los elementos críticos del sistema estatal de vigilancia de la seguridad, evalúa el grado de cumplimiento de los Estados miembros respecto de la existencia, adecuación y efectiva implementación de un «Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil», así como su alineación con las normas y métodos recomendados del «Convenio sobre Aviación Civil Internacional» y documentos asociados, circunstancia que hace necesario mantener permanentemente actualizado dicho instrumento, en coherencia a los estándares internacionales vigentes.-----

Que, la Ley N° 1860/2002 «Código Aeronáutico de la República del Paraguay», a través de los Artículos 7°, 334 y 342 atribuye a la DINAC, como Autoridad Aeronáutica Civil del país, –competencia– para la aplicación en el ámbito administrativo de las disposiciones del presente código, su reglamentación, los convenios internacionales, anexos técnicos al Convenio de Chicago y de las demás normas jurídicas relacionadas con la aeronavegación, la investigación de incidentes y accidentes aeronáuticos y la sanción de las faltas, así como –facultad– de elaborar y dictar regulaciones y disposiciones vinculadas a la aeronáutica civil, para el desenvolvimiento armónico, racional, eficaz, económico y seguro de la explotación de los servicios aéreos.-----

Que, asimismo, el Artículo 63 del mismo cuerpo normativo, modificado por la Ley N° 6917/2022, con relación a la seguridad de la aviación civil, expresa lo siguiente: “...a) La Autoridad Aeronáutica Civil, está facultada para regular en todo lo relacionado a la Seguridad de la Aviación Civil contra los actos de interferencia ilícita, en salvaguarda de los pasajeros, las tripulaciones, el personal de tierra y el público en general, en concordancia con las normas y métodos recomendados de la Organización de Aviación Civil Internacional, los acuerdos internacionales y el Código Aeronáutico vigente. De acuerdo a estas facultades emitirá directivas y regulaciones necesarias para la seguridad de la Aviación Civil. b) La Autoridad Aeronáutica Civil es la responsable de organizar, reglamentar y establecer el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, el que estará compuesta por todos los organismos que participan en la actividad aeronáutica civil, de manera directa e indirecta en materia de seguridad, cuya ejecución, cumplimiento y vigilancia será realizada a través de la dependencia de Seguridad de la Aviación Civil, órgano competente en la materia, a cargo de la Autoridad Aeronáutica Civil. c) La Autoridad Aeronáutica Civil, elaborará el reglamento sobre la creación de los comités y programas de seguridad aeroportuaria para cada aeropuerto administrado por la autoridad respectiva, programas de seguridad del explotador de aeronaves, de agente acreditado y expedidor reconocido entre otros. Emitirá directivas y regulaciones necesarias para la elaboración de los programas de seguridad de las entidades con responsabilidad en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. d) Los inspectores nacionales de la Seguridad de la Aviación Civil, en ejercicio de sus funciones, tienen la suficiente autoridad legal para realizar las auditorías, inspecciones, pruebas, evaluaciones de riesgo o imponer medidas de cumplimiento inmediato de los requisitos contenidos en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, de acuerdo a lo estipulado en los tratados y acuerdos internacionales, sujeta a la reglamentación respectiva por la Autoridad Aeronáutica...”-----



POR LA QUE SE APRUEBA EL «PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)» DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, EN SU TERCERA EDICIÓN.

Que, el Reglamento «DINAC R 17 – “SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN”» (Segunda edición, año 2024), el cual internaliza en el ordenamiento jurídico aeronáutico nacional al Anexo 17, en su sección 3.1.1, señala: “La SAVSEC, establece y vigila la aplicación de un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, mediante normas, métodos y procedimientos que tomen en cuenta la seguridad, regularidad y eficiencia de los vuelos.”.

Que, la Segunda Edición del «Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)» de la República del Paraguay, vigente, por tradición administrativa y en atención al marco normativo de ese momento, fue aprobado por Decreto P.E. N° 2000, del 23 de julio del 2014, cuyo Artículo 1° refiere: “Apruébase el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) -Segunda Edición, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto.”.

Que, no obstante, como puede observarse, a partir de la modificación introducida al Artículo 63 de la Ley N° 1860/2002 «Código Aeronáutico de la República del Paraguay», por la Ley N° 6917/2022, la DINAC ha sido correcta y positivamente investida de la competencia legal para organizar, reglamentar y establecer el «Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)», así como para dictar las directivas y regulaciones necesarias en la materia, lo que la habilita a desarrollar y aprobar, en sede administrativa, las actualizaciones y modificaciones al citado documento.

Que, la normativa aeronáutica, por su naturaleza dinámica, requiere de un sistema regulatorio flexible y de acción inmediata que permita responder en tiempo oportuno a las enmiendas periódicas de las normas y métodos recomendados del «Convenio sobre Aviación Civil Internacional», circunstancia que, en este caso, refuerza la justificación de que las actualizaciones y modificaciones del «Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)» sean aprobadas mediante acto administrativo de la DINAC, en ejercicio de la competencia legal atribuida.

Que, el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC), el Programa Nacional de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación Civil (PNCC-AVSEC), el Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea y Correo (PNSCAC) y el Programa Nacional de Contingencia (PNC), documentos vinculados y que complementan al «Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (“PNSAC”)», son aprobados por resolución administrativa de la DINAC, según lo dispone la Resolución DINAC N° 297/2023, del 06 de marzo de 2023.

Que, la propuesta de la Tercera Edición fue desarrollada por el área normativa especializada, sobre la base de las reglas generales del Reglamento DINAC R 00 «Desarrollo y Enmienda de Reglamentos, Manuales y Circulares de Asesoramiento», aprobado por Resolución DINAC N° 245/2023, de fecha 06 de octubre de 2023, y en atención a las normas y métodos recomendados contenidos en el Anexo 17, en el Doc. 8973, ya mencionados, y, por supuesto, en el Código Aeronáutico.- La Subdirección de Seguridad de la Aviación Civil (SAVSEC) es la unidad integrante de la estructura orgánica de la DINAC, con potestad para la ejecución, cumplimiento y vigilancia del «Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)» en la República del Paraguay.

../4

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. NATALIA ACUÑA
Coordinadora
Gestión de Documentos
Secretaría General - DINAC

Misión:

Normar y vigilar las actividades relacionadas a la aviación y prestar servicios para satisfacer a las partes interesadas.

Visión:

Ser reconocida por los altos estándares de seguridad y la calidad de los servicios prestados.

Valores Institucionales:

Integridad, Compromiso, Transparencia, Trabajo en Equipo, Respeto, Eficiencia.

Avda. Mcal. López esq. 22 de Setiembre
2do Piso - Teléf.: (021) 212 530
E-mail: sec_gral@dinac.gov.py
Asunción - Paraguay

POR LA QUE SE APRUEBA EL «PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)» DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, EN SU TERCERA EDICIÓN.-----

Que, el Decreto-Ley N° 25/1990 «Que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)», aprobado con modificaciones por la Ley N° 73/1990, prescribe: Artículo 4° “Las vinculaciones de la DINAC con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional...”; Artículo 5°: “Son objetivos de la DINAC: ...b) Aplicar los Tratados y Convenios Internacionales de la Materia ratificado por la República, coordinándolas con las Leyes Nacionales y con las Resoluciones de la Organización de Aviación Civil Internacional -OACI;...; ...g) Organizar, reglamentar y establecer sistemas de seguridad destinados a brindar protección al tránsito aéreo y a las instalaciones aeroportuarias...”-----



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. NATALIA ACUÑA
Coordinadora
Gestión de Documentos
Secretaría General - DINAC

Que, la Asesoría Jurídica de la Institución ha tomado la intervención de su competencia señalando que: “...no se evidencian impedimentos de carácter legal para que el SEÑOR PRESIDENTE DE LA DINAC, en uso de sus atribuciones: 1- apruebe, por resolución administrativa, el «Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)» de la República del Paraguay, en su Tercera Edición, –en continuidad con la edición anterior– y en los términos de la propuesta presentada por la Subdirección de Seguridad de la Aviación Civil (“SAVSEC”), conjuntamente con la Gerencia de Normas AVSEC (“GNAVSEC”), y consecuentemente avalada por la Dirección de Aeronáutica (“DAC”); y 2- promueva e impulse ante el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional (MDN), la derogación del Artículo 1° del Decreto N° 2000, del 23 de julio de 2014, que aprueba el «Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) – Segunda Edición», el cual pertenece a un régimen legal anterior y a estándares internacionales que ya han sido posteriormente actualizados por las nuevas enmiendas a las normas y métodos recomendados del «Convenio sobre Aviación Civil Internacional» sobre seguridad de la aviación civil, a los efectos de que dicha derogación opere de manera coordinada con la entrada en vigencia de la Tercera Edición propuesta y así evitar superposición normativa...” (sic).-----

POR TANTO: De conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 25/1990 «Que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)», aprobado con modificaciones por la Ley N° 73/1990, modificada por la Ley N° 2199/2003 «Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo», la Ley N° 1860/2002 «Código Aeronáutico de la República del Paraguay» y su reglamentación.-----

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
RESUELVE

- Artículo 1°** Aprobar el «PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)» de la República del Paraguay, en su Tercera Edición; que se adjunta y forma parte íntegra de la presente resolución.-----
- Artículo 2°** Disponer que la Tercera Edición del PNSAC entrará en vigencia –automáticamente– una vez publicado el Decreto por el cual se derogue el Artículo 1° del Decreto N° 2000, del 23 de julio de 2014, que aprueba el «Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) – Segunda Edición», a fin de garantizar la continuidad de las actividades de seguridad y evitar superposición normativa.-----
- Artículo 3°** Elevar al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional (MDN), la presente resolución, solicitando y recomendando la emisión del Decreto que derogue el Artículo 1° del Decreto N° 2000, del 23 de julio de 2014, que aprueba el «Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) – Segunda Edición», por los fundamentos expuestos.-----

../5

Misión:
Normar y vigilar las actividades relacionadas a la aviación y prestar servicios para satisfacer a las partes interesadas.

Visión:
Ser reconocida por los altos estándares de seguridad y la calidad de los servicios prestados.

Valores Institucionales:
Integridad, Compromiso, Transparencia, Trabajo en Equipo, Respeto, Eficiencia.

Avda. Mcal. López esq. 22 de Setiembre
2do Piso - Teléf.: (021) 212 530
E-mail: sec_gral@dinac.gov.py
Asunción - Paraguay

POR LA QUE SE APRUEBA EL «PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)» DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, EN SU TERCERA EDICIÓN.-----

- Artículo 4°** Encomendar a la Subdirección de Seguridad de la Aviación Civil (SAVSEC), dependiente de la Dirección de Aeronáutica (DAC), la difusión e instrucción del PNSAC aprobado por esta resolución, catalogado como información sensitiva, debiéndole aplicar las medidas de protección que resulten necesarias.-----
- Artículo 5°** Establecer que los organismos, entidades y demás sujetos obligados y con responsabilidad en el PNSAC aprobado por esta resolución, deberán adoptar las medidas necesarias para implementar y adecuar sus programas, procedimientos y disposiciones internas a sus requerimientos, dentro del plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo.-----
- Artículo 6°** La Coordinación General de Tecnología de Información y Comunicación (CGTIC) se encargará de la publicación de la presente resolución en la página web de la DINAC, previa coordinación y ajustes pertinentes con la Subdirección de Seguridad de la Aviación Civil (SAVSEC), dependiente de la Dirección de Aeronáutica (DAC), para dicha finalidad.-----
- Artículo 7°** La Subdirección de Seguridad de la Aviación Civil (SAVSEC), dependiente de la Dirección de Aeronáutica (DAC), deberá conservar los antecedentes que correspondan al desarrollo y aprobación de esta Tercera Edición en el “Archivo Reglamentario” a su cargo.-----
- Artículo 8°** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar. -----

Fdo. por Don Nelson Mendoza Rolón (Presidente)
Abg. Daniel A. Báez Argaña (Secretario General)

Es Copia fiel del Original

DBA/mc



Misión:
Normar y vigilar las actividades relacionadas a la aviación y prestar servicios para satisfacer a las partes interesadas.

Visión:
Ser reconocida por los altos estándares de seguridad y la calidad de los servicios prestados.

Valores Institucionales:
Integridad, Compromiso, Transparencia, Trabajo en Equipo, Respeto, Eficiencia.

Avda. Mcal. López esq. 22 de Setiembre
2do Piso - Teléf: (021) 212 530
E-mail: sec_gral@dinac.gov.py
Asunción - Paraguay